



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00054-00
Demandante:	VICTOR SAUL PEREZ PEINADO
Demandado:	SEXTO ASCANIO TOBIO AVILEZ y GLEDYS DEL ROSARIO AVILA VILLADIEGO

Vencido como se encuentra el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 01 de agosto de 2022, procede esta unidad judicial a resolver lo que en derecho corresponda, de la siguiente manera.

I. DEL AUTO RECURRIDO

Este despacho judicial en providencia de fecha 01 de agosto de 2022, resolvió:

PRIMERO: SOLICITAR al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGÍA, que en el término de cinco (5) días allegue la experticia requerida, so pena de iniciar proceso sancionatorio en su contra por desatender injustificadamente una orden judicial.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los oficios del caso

Lo anterior, por considerar que, no se tenía conocimiento si el CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGÍA, había recolectado las muestras grafológicas que, según la respuesta dada en fecha 20/04/2022, serian tomadas por un servidor judicial, esto es;

"Se recibió la solicitud y se asignó la O.T. a la señora YIRA CAUSIL, hago énfasis que el Cuerpo Técnico de Investigación solo perito en áreas del Derecho Penal, las demás ramas del Derecho entre ellas el laboral las peritaciones las realiza Medicina Legal, sin embargo, ella va a apoyar tomando las muestras grafológicas para que por su intermedio se envíen a Medicina Legal"

Por lo que para el despacho se hace necesario que allegue la experticia solicitada, recordándole que se está frente a un EXP. RAD. 23-162-31-03-002-2019-00054-00 proceso de naturaleza laboral y que hace aproximadamente seis meses se requirió tal peritación.

II. DEL RECURSO DE REPOSICION

Frente a dicha determinación, oportunamente la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en el que, manifiesta al despacho;

En memorial que antecede, al auto recurrido, la suscrita apodera judicial, no solito a este despacho: requerir al CTI, para que en el término de cinco (5) días allegue la experticia requerida, es decir, prueba pericial grafológica.

La solicito señor Juez, sírvase ordenar a quien corresponda, emita al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía –CTI, oficio aclaratorio de la foliatura y la totalidad de los anexos, para la práctica de la prueba completa y decretada por el Juzgado.

Así mismo se informó al despacho, el 23 de mayo de 2020, que el pasado viernes 20 de mayo de 2022, se llevó a cabo la diligencia de prueba pericial, en las instalaciones del CTI, con la dirección de la Funcionaria YIRA CAUSIL

A la práctica de la prueba, en mi deber legal de asistir al demandante Víctor Pérez Peinado; advertí que el Juzgado SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CERETE CON FUNCIONES LABORALES, mediante correo electrónico del martes, 1 de febrero de 2022 6:11 p. m.; se dirige al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGÍA (eloy.beleno@fiscalia.gov.co ; sherly.otero@fiscalia.gov.c) así: (ver expediente digital)

Cordial saludo Por medio de la presente, este despacho se permite solicitar ante ustedes COTEJO DE FIRMAS de los documentos visibles a folios 13 a 43 de la contestación de la demanda, que corresponden a los folios 141 a 154 del expediente. ena <luis.ramirez@fiscalia.gov.co

Muy a pesar que se anexa al correo electrónico antes en mención: Acta de audiencia y Grabación de la audiencia; orden impartida por el Juez de la República de Colombia SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CERETE CON FUNCIONES LABORALES; no es la concedida dentro del desarrollo de la etapa procesal, de la Litis que nos ocupa. Pues al CTI, solo lo limito a 14 folios obrantes del folio 141 a 154. Omitiéndose en la orden que el expediente fue reconstruido y que se insertaron los folios faltantes para completar los 31 folios sobre los que se SOLICITÓ Y CONCEDIÓ LA PRUEBA A FAVOR DE MI PROHIJADO.

Por lo que pide se aclare o complemente el auto recurrido y proceda a pronunciarse sobre la solicitud de: oficiar al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGÍA (eloy.beleno@fiscalia.gov.co ; sherly.otero@fiscalia.gov.c): para que la prueba grafológica tomada al señor Víctor Saúl Pérez Peinado, el 20 de mayo de 2022, por la funcionaria Yira Causil; sea sobre los 31

folios contentivos en la contestación de la demanda. Y no sobre los 14 folios como reza en la misiva del 1 de febrero de 2022

III. TRASLADO DEL RECURSO

En fecha 12 de octubre de 2022, la secretaría de este despacho judicial procedió a efectuar el traslado en lista del recurso de reposición interpuesto, así:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: 02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sitio Web:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete
CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CÓRDOBA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VICTOR SAUL PEREZ PEINADO
DEMANDADO	SEXTO ASCANIO TOBIO AVILEZ Y GLEDYS DEL ROSARIO AVILA VILLADIEGO
RADICADO	23162310300220190005400
AUTO OBJETO DE TRASLADO	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022.
FIJACION EN LISTA	12 DE OCTUBRE DE 2022
INICIA TRASLADO	13 DE OCTUBRE DE 2022
VENCE TRASLADO	18 DE OCTUBRE DE 2022

Hoy DOCE (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) se fija la presente lista en la tabla de la secretaría de este despacho, siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, por el término de un día como lo establece el artículo 110 del C.G.P.

Hoy DOCE (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) siendo las cinco (05:00 p.m.) de la tarde se desfija la presente lista, la cual se agrega al expediente del asunto.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día TRECE (13) del mes de octubre del año 2022, siendo las ocho (8:00) de la mañana comienza a correr el término de traslado de tres (3) días para los efectos señalados en el artículo 319 del C.G.P.

Vence el presente traslado en lista el día DIECIOCHO (18) del mes de octubre del año 2022, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Vencido el termino de traslado, la parte demandada, guardo silencio.

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 318 del C.G.P. en su inciso primero dispone:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Y en el inciso tercero que;

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De manera que, se trata de un recurso de carácter horizontal, donde el juez que profirió una decisión, le asiste el deber de revisar y, de ser procedente, reconsiderar la decisión proferida, habida cuenta de los reparos que, a tal pronunciamiento, le hayan sido advertidos, por vía de este recurso.

Dilucidado lo anterior, esta unidad judicial advierte desde ya, que el recurso interpuesto por la parte demandante no está llamado a prosperar,

por cuanto, no ha sido allegado al plenario resultado alguno de la prueba grafológica ordenada por el despacho al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGÍA.

Ahora bien, en el decreto de pruebas efectuado en el transcurso de la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del C.P.L y S.S. que tuvo lugar el día 17 de noviembre de 2021, se atendió la observación efectuada por la parte demandante frente a los folios que debían ser examinados, expresándose:

No habiendo recursos contra la decisión de reconstrucción del expediente, el despacho vuelve a la etapa del decreto de pruebas, para aclarar que, la prueba pericial ordenada comprende los documentos anexos a la contestación de la demanda desde el folio 13 hasta el folio 43 de la misma, en el cual ha de entenderse los documentos que hacían falta en el expediente del proceso.

De dicha orden, se verifica que, por conducto de la secretaria de este despacho judicial, fueron remitidos los documentos sobre los cuales recae la prueba grafológica de cotejo de firmas, decretada por el juzgado, así;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
CALLE 12 No 100-09- EDIFICIO CHAAR PISO 3 - OFICINA 02
Email: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, 1 de febrero de 2022

OFICIO N° 037

Señores:
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGÍA
Eloy.beleno@fiscalia.gov.co - sherly.otero@fiscalia.gov.co

AL CONTESTAR CITE LOS SIGUIENTES DATOS:

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2019-00054-00
DEMANDANTE	VICTOR SAUL PEREZ PEINADO
DEMANDADO	- SEXTO ASCANIO TOBIO AVILEZ - GLEDYS DEL ROSARIO ÁVILA VILLADIEGO
ASUNTO	SOLICITUD DE COTEJO DE FIRMAS

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en el acta de audiencia de fecha 17 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, este despacho se permite solicitar ante ustedes **COTEJO DE FIRMAS** de los documentos visibles a folios 13 a 43 de la contestación de la demanda, que corresponden a los folios 141 a 154 del expediente.

Se anexa el acta de audiencia en mención, expediente, grabación de la audiencia y los folios mencionados en la solicitud.

SOLICITUD DE COTEJO DE FIRMAS [RAD. 23-162-31-03-002-2019-00054-00]

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/02/2022 6:11 PM

Para: Eloy.beleno@fiscalia.gov.co <Eloy.beleno@fiscalia.gov.co>; sherly.otero@fiscalia.gov.co <sherly.otero@fiscalia.gov.co>

3 archivos adjuntos (16 MB)

11.17.2021 2019-00054 ACTA DE AUDI. ART 77 CPL.pdf; 04.CONTESTACIÓN (VIA CORREO).pdf; OFICIO N° 037.pdf

Señores:

CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGÍA
Eloy.beleno@fiscalia.gov.co - sherly.otero@fiscalia.gov.co

Cordial saludo

Por medio de la presente, este despacho se permite solicitar ante ustedes COTEJO DE FIRMAS de los documentos visibles a folios 13 a 43 de la contestación de la demanda, que corresponden a los folios 141 a 154 del expediente.

Se anexa:

- i. Acta de audiencia (adjunta)
- ii. Grabación de la audiencia:
[08.2 AUDIENCIA.mp4](#)
- iii. Expediente:
[EXPEDIENTE DIGITALIZADO](#)
- vi. Contestación de la demanda allegada vía correo (adjunta)
- v. OFICIO N° 37 (adjunto)

Sin que, a la fecha de esta providencia, la entidad oficiada, CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGÍA, haya remitido con destino a este proceso, constancia de que la prueba fue efectivamente practicada y el resultado que de la misma se obtuvo, a fin de determinar si se realizó como se ordenó o no, por lo que, la decisión recurrida no se repondrá. Y se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 01 de agosto de 2022, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, dar cumplimiento a la orden dada en el numeral segundo del auto de fecha 01 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**